DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 104 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 ABR 2024

VISTO:

El Oficio N° 032-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 172-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 004-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Sociales, Oficio N° 025-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 004-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 135-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Oficio N° 083-2024-GRA-GG-GRI-ORAJ, Nota Legal N° 004-2024-GRA-GG-ORAJ/LYTH, Informe Legal N° 045-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Solicitud con Expediente N° 7834372/4048106, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad ejecutora dependiente estructural, jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con solicitud de expediente N° 7834372/4048106 de fecha 13 de diciembre, el ex servidor Eleodoro Campos Aquino presenta Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 435-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, por la que se le reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto de S/. 19,393.92. Del escrito se desprende que la pretensión del impugnante está dirigida a lo siguiente:

- El cálculo de la CTS debe incluirse el 100 de la Escala base del Incentivo Único-CAFAE.
- La modificación de la fecha de cese debe ser al 01 de agosto de 2023, con nivel remunerativo F-2.
- El Cálculo de la CTS incluyendo el periodo que ejerció el cargo de directivo F-2, hasta la fecha de su cese que a su juicio ocurrió el 01 de agosto de 2023.

La Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 219° señala el "Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio el recurso de apelación";

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

-Nº 104 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 ABR 2024

Que, conforme se tiene del Informe Técnico N° 004-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc. de fecha 11 de marzo del 2024, el responsable de Beneficio Social, señala que, en mérito a los documentos recibidos, así como la observación del área de Beneficio Social, para determinar la remuneración principal (MUC y CAFAE de los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados) se realiza el cálculo con la norma vigente MUC+CAFAE al 100% según norma actual. Reconocer al ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa, Abog. Eleodoro Campos Aquino por un tope máximo de 30 años, Otorgar los beneficios sociales de compensación por tiempo de servicio (CTS), de acuerdo a la Ley N° 31585, lo que determina que se debe abonar de la siguiente manera:

SUMA DE AMBOS PROMEDIOS

PROMEDIO DEL MUC	PROMEDIO DEL CAFAE S/.	REMUNERACIÓN PRINCIPAL S/.
574.93	1,203.33	1,778.26

DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

REMUNERACIÓN PRINCIPAL	AÑOS/MESES/DIAS DE SERVICIO	TOTAL
1,778.26	30	**53,347.80**
TOTAL		**53,347.80**

- Si los años de servicios es menor a 20 años, se calcula con el 50% de la Remuneración Principal.
- Tope max. X 30 años de servicios.

LA NORMA VIGENTE SEÑALA QUE LA CTS CALCULADA EN BASE AL PROMEDIO MUC MAS INCENTIVO LABORAL		
PAGOS	**MODO DE CALCULO**	**TOTAL**
AÑO 2024 (100% del total de CTS)	53,347.80	s/. 53,347.80

Que, con Opinión Legal N° 001-2024-GRA/GG-GRI—DRTCA-DAJ e Informe Legal N° 045-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica se ha pronunciado, precisando que efectivamente al momento del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio no se ha considerado la Escala Base de Incentivos Laborales de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 31585, que modifica el literal c) del artículo 54° del D.L. 276, precisando entre otras que "en el caso del personal que cese a partir del 2022, la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual del Monto único Consolidado (MUC) más la escala base del incentivo CAFAE y será pagado cada mes durante los últimos 36 meses del servicio efectivamente prestado". En relación a la fecha de cese, es pertinente mencionar que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la desvinculación laboral de oficio se produce por el sólo hecho de haber cumplido setenta (70) años de edad, mandato legal que es imperativa y obliga en este caso, al Director Regional, la voluntad del legislador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

-Nº 104 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 ABR 2024

en virtud del principio de legalidad por lo tanto en el caso del impugnante su cese se produjo el 03 de enero de 2023 más no así el 01 de agosto de 2023.

Que, en relación a su petición relacionado al nivel de directivo F-2 alcanzado, es pertinente mencionar que toda progresión en la carrera administrativa se produce a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional y de acuerdo al procedimiento previsto en el D.S. N° 005-90-PCM, aspecto que en el caso del impugnante no ocurrió de esa forma y por lo mismo no ha alcanzado ese nivel en tanto que al haber asumido temporalmente el cargo de Jefe de la Unidad de Transportes lo ha efectuado en condición de directivo y en cargo de confianza, según los documentos de gestión institucional, consiguientemente no es amparable su pretensión de cese en el nivel remunerativo F-2, ni la inclusión del mismo para el cálculo de CTS;

En tal sentido se ha precisado declarar fundada en parte el recurso de reconsideración en el extremo relacionado al cálculo de la CTS, con la inclusión del 100 de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE en su condición de ex servidor de carrera con el nivel STA conforme Escala base de Incentivos Laborales de acuerdo a lo previsto e la Ley N° 31585, que modifica el literal c) del artículo 54° del D.L 276 a lo previsto en la Ley, e improcedente la pretensión relacionada a la modificación de la fecha de cese al 01 de agosto de 2023 con el nivel remunerativo F-2, por tanto también improcedente la inclusión del cargo directivo de confianza para el cálculo de la CTS,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA** en parte el recurso de reconsideración formulada por el ex servidor Eleodoro Campos Aquino contra la Resolución Directoral Regional N° 435-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, por lo tanto, efectuado el recalculo de su CTS incluyendo el incentivo de acuerdo a Ley, con el nivel remunerativo STC; le corresponde percibir la suma de **S/. 53,347.80** (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y siete con 80/100).

LA NORMA VIGENTE SEÑALA QUE LA CTS CALCULADA EN BASE AL PROMEDIO MUC MAS INCENTIVO LABORAL		
PAGOS	**MODO DE CALCULO**	**TOTAL**
AÑO 2024 (100% del total de CTS)	53,347.80	**s/. 53,347.80**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 104 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 ABR 2024

ARTICULO SEGUNDO. - **IMPROCEDENTE** en el extremo relacionado a la inclusión del cálculo en el nivel F-2 y la modificación de la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO - V°B° Lic. Adm. ANA MARIA PALOMINO TORRE DIRECTORA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO - V°B° CPC. Américo Apaico Palomino DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

V°B°

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO - V°B° Lic. Katia Carolina Márquez Núñez UNIDAD DE PERSONAL